

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DIEZ Y OCHO DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTE.**

RAD: 2020- 213- FIJACION DE ALIMENTOS PARA MENOR.

AUTO

Actuando en causa propia y por medio electrónico, conforme al decreto 806 de 2020, se envía demanda digitalizada al despacho judicial, acción interpuesta por: la. DAYRA MILENA PANTOJA ESTRELLA, identificada con c.c.37.086.197, actuando en representación del menor-MAXIMILIANO RAMIREZ PANTOJA- incoa demanda verbal sumaria de fijación de alimentos contra el GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ VASQUEZ, identificado con c.c. 1.060.589.097.

MEDIANDO SOLICITUD DE ALIMENTOS PROVISIONALES.

Por tal razón y por reunir los presupuestos de Ley, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE.:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA de fijación de cuota alimentaria incoada por DAYRA MILENA PANTOJA ESTRELLA, identificada con c.c.37.086.197, actuando en representación del menor-MAXIMILIANO RAMIREZ PANTOJA- contra el GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ VASQUEZ, identificado con c.c. 1.060.589.097.

SEGUNDO: Conforme a los lineamientos del artículo 82, 390 y siguientes del C.G.P. Se adelantara el proceso por la vía del trámite verbal sumario en especial el de los artículos 391 y 392 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena notificar al demandado GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ VASQUEZ, identificado con c.c. 1.060.589.097, del auto admisorio de la demanda, para que en el término de diez días (10) conteste el introductorio, presente las pruebas en su poder, pida las que pretenda hacer valer en el juicio. Para el

cumplimiento de este derecho al momento de notificar se entregara copia de la demanda y del auto admisorio de la misma.

CUARTO: Por estar vinculado al proceso un niño, niña y/o adolescente se notificara al Ministerio público y al defensor de familias, adscritos Al despacho judicial.

QUINTO: Conforme a la solicitud de alimentos provisionales, se fija como cuota de alimentos el 30% de los ingresos salariales y prestacionales que el demandado devenga al servicio de la Policía nacional, previas las deducciones de Ley. Los dineros retenidos serán ingresados a la cuenta del despacho en el banco agrario de Colombia, conforme a las instrucciones entregadas en el oficio que comunica a la medida al empleador del demandado.

SEXTO: Se concede a la parte demandante, el amparo de pobreza solicitado, conforme a los términos del artículo 151 y siguientes del C.G.P. y en lo referente a designación de apoderada judicial que se deviene de esta petición será la parte accionante la que informe si lo requiere, en tanto que, en este tipo de procesos se permite actuar en causa propia.

SEPTIMO: La parte demandante actúa en causa propia y en representación de su hijo: MAXIMILIANO RAMIREZ PNTOLJA.

OCTAVO: Este auto se notificara por estados electrónicos a la parte accionante, al email de dirección de la parte accionante y por email a policía nacional la medida cautelar.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

Gmr/juez.